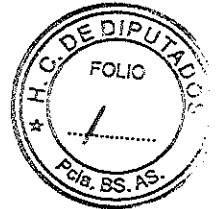




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.- Deróguese el Decreto ley 7.290/67.

Artículo 2.- Deróguese el Decreto ley 9.038/78.

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 74º de la Ley 11.769, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 74.- Los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el art. 7º, inc. c) de la Ley 11769, por las operaciones de venta que realicen con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente a la provincia de Buenos Aires, una contribución equivalente al seis por mil (6 ‰) de sus entradas brutas, netas de impuestos, no trasladables al usuario -con excepción de las correspondientes por suministro para alumbrado público-. Dicha contribución será complementaria de la que abonen los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el art. 7, inc. c) de la Ley 11.769 en concepto de impuestos Inmobiliarios, a los Automotores y de Sellos, y del impuesto sobre los Ingresos Brutos,”

Artículo 4.- A partir de la fecha de promulgación de la ley, los agentes de la actividad eléctrica abonarán los importes correspondientes a todo gravamen o derecho municipal, inclusive los referidos al uso del dominio público, que fijen las municipalidades de los partidos respectivos.



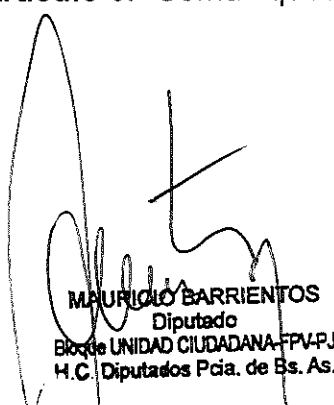
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

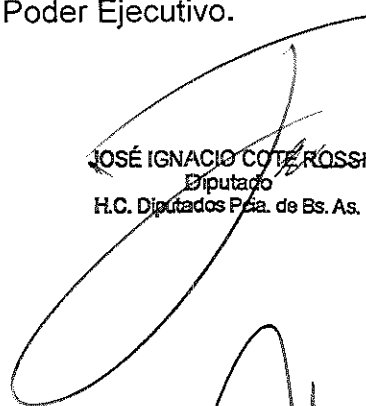


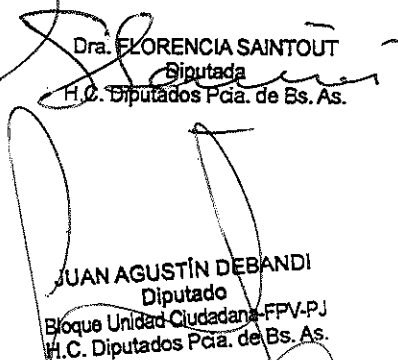
Artículo 5.- Modificase el art. 1° del Decreto N° 3142/07, el que quedará redactado de la siguiente forma:

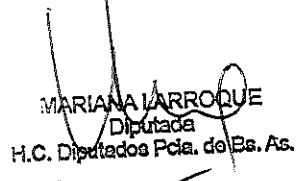
“Descuéntese el monto de hasta pesos cinco (\$) por cada punto de suministro aplicado a las Cooperativas y Sociedades de Economía Mixta con participación Estatal Mayoritaria, con concesión otorgada por los municipios de la Provincia de Buenos Aires para la prestación del servicio público de distribución de la energía eléctrica en el marco de la Ley 11.769 y sus modificatorias (T.O. Decreto N° 1868/06), a las empresas proveedoras de la electricidad mercado mayorista, con el objeto de destinar dicho importe al cumplimiento de los planes de inversiones y mejoras del aludido servicio público, previa autorización del Organismo de Control de la Energía Eléctrica (OCEBA). Dicho importe no podrá ser trasladado en ningún caso a los usuarios residenciales.

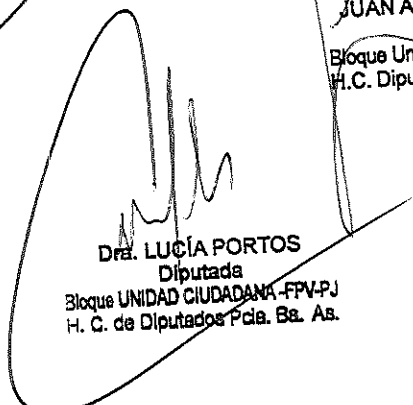
Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

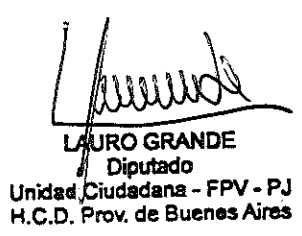

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.


Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.


Lic. CESAR DI VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires


AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - P.J.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El costo por el consumo de energía eléctrica por parte de los usuarios residenciales de la provincia de Buenos Aires, se ve afectado por diversos impuestos y en diferentes porcentajes, establecidos por: los decretos ley provinciales N° 7290/67 (10%) y N° 9038/78 (5,5%), las leyes nacionales N° 20.631 (21%), y las leyes provinciales N° 11.769 –Fondo Compensador- (5%), N° 11.969 –Art. 72° bis , Ley 11.769- (0,6%) y N° 11969 –Art. 72° ter, Ley 11769- (6%) corresponde aclarar que en la legislación actual el art. 72 bis, y 72 ter corresponden a los artículos 74 y 75 de la Ley 11.769 (T.O Decreto N° 1868/04).

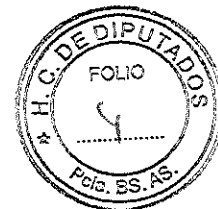
La totalidad de los impuestos -nacionales y provinciales- cargados directamente sobre el consumo eléctrico del usuario, de acuerdo con las tarifas aplicadas como cargo fijo y cargo variable correspondientes al tipo de servicio, inciden notablemente sobre el precio básico de la energía, el cual actualmente posee un costo elevadísimo para los usuarios residenciales de la provincia de Buenos Aires que varía de acuerdo a la distribuidora.

La fijación de impuestos y tasas aplicados a nivel nacional, provincial y municipal, da lugar muchas veces a una doble imposición sobre una misma base imponible, teniendo fines distintos pero que se superponen con recursos provenientes de la recaudación de otros tributos aplicados -en la mayoría de los casos- en otras etapas y a otros componentes de la misma actividad económica.

Debido a que las provincias conservan todo el poder no delegado a la Nación en nuestra Constitución Nacional, las mismas conservan la generalidad de la potestad tributaria, generándose –como en toda organización federal- el problema de la doble imposición interna.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



La provincia de Buenos Aires es uno de los distritos del país con mayor carga impositiva sobre el consumo de energía eléctrica, especialmente en lo que respecta a los usuarios residenciales, categoría que sufre un recargo cercano al 48,7 % respecto a aquel, cuando en otras provincias –tales como Córdoba- o en la Capital Federal, los porcentajes de incremento oscilan entre el 31 y el 28% respectivamente.

Por otra parte, a diferencia de los usuarios comerciales e industriales, los residenciales no se han visto beneficiados con exenciones de impuestos; más aún, otra diferencia es que aquellos –al ser responsables inscriptos- pueden tomar el crédito fiscal que genera el IVA, teniendo la posibilidad también de deducir del Impuesto a las Ganancias, los demás tributos junto con la facturación básica del servicio eléctrico que se utilice para la actividad principal que genera ganancias.

Para el usuario final -en esta jurisdicción- los impuestos cobrados constituyen incrementos importantes en su factura de servicio eléctrico, representando para los consumos residenciales un 48,7% sobre el costo de la energía, discriminándose los gravámenes en 21,6% de impuestos nacionales, 21,1% de carácter provincial y 6% de afectación municipal; recargos que para los consumos comerciales e industriales significan actualmente un 39,2% (27,6%, 5,6% y 6% respectivamente).

Por tratarse de un servicio público esencial, imprescindible para la subsistencia, resultan sumamente cuestionables los elevados gravámenes con que se recargan los costos de la electricidad consumida, particularmente en las viviendas familiares, situación que se ha visto más agravada aún ya que, el aumento del costo de vida por el aumento de tarifas, combustibles, transportes, alimentos, útiles escolares, la devaluación del peso, han sumido al país desde el inicio del gobierno de Cambiemos en un empobrecimiento agravado que, ha afectado sobremanera a los sectores de menores ingresos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Con un alto porcentaje de la población bajo el índice de pobreza, la continuidad en cuanto a la aplicación de numerosos impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica resulta más preocupante aún, ya que la situación socio-económica continúa siendo crítica y los usuarios de los servicios se encuentran prácticamente imposibilitados de abandonar o reducir más su consumo.

Los consumidores de energía eléctrica estamos abonando en cada facturación del servicio una serie de recargos relacionados con diversas leyes y decretos ley dictados durante los últimos 50 años, los cuales –vinculados varios de ellos con obras de infraestructura- resultan de aplicabilidad más que dudosa dado que en su mayoría se trata de contribuciones cuyos fines se encuentran cumplidos.

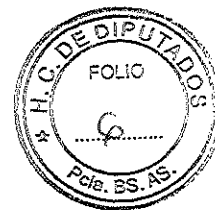
Al respecto debe tenerse en muy cuenta que tanto el Decreto Ley N° 7290/67 como el Decreto Ley N° 9038/78, fueron dictados durante gobiernos de facto, debiendo hace muchos años ser revisados y derogados. Los antecedentes expuestos en los presentes fundamentos demuestran la improcedencia de sus aplicaciones, por motivos de caducidad de los destinos para los que fueron establecidos.

Así, el Decreto-Ley 7290/67 se integraría originariamente al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico de la provincia de Buenos Aires, con el objeto de costear estudios, proyectos, obras e infraestructura, es decir el principal fundamento y objeto de dicho decreto ya no existe. La aplicación de este gravamen, es del 10% sobre el total facturado. Asimismo el Decreto 9038/78 estableció un gravamen adicional del 5,5 % con el fin de realizar obras que a la fecha se encuentran más que costeadas, por lo que el objeto y fundamento de dicho gravamen tampoco subsisten en la actualidad.

Con referencia a otro de los impuestos con que se grava adicionalmente el costo de las facturas por consumo de energía eléctrica, consideramos que representa lisa y llanamente una burla a los consumidores al transferirles a los mismos el pago de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



los impuestos que les corresponden abonar a las empresas concesionarias por sus propiedades inmuebles, automotores, así como también el impuesto a los ingresos brutos el cual ya está calculado en el costo de la tarifa.

Hoy la empresa distribuidora de energía eléctrica, la cual obtiene utilidades extraordinarias en función de los ingresos provenientes de un mercado cautivo en el que actúa en forma monopólica, puede absorber el pago de los gravámenes provinciales y municipales con sus propios recursos, sin necesidad de trasladarlo a los/as usuarios/as.

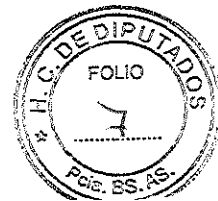
Las y los usuarios residenciales de la provincia de Buenos Aires, también se encuentran alcanzados por el Decreto Provincial 3142/07 aplicado a las Cooperativas y Sociedades de Economía Mixta con participación estatal mayoritaria, mediante el cual podrán incorporar en su facturación habitual una cuota extraordinaria de \$5 por punto de suministro. Este importe tiene por objeto al cumplimiento de planes de inversión y mejoras del servicio público, autorizado por el organismo de Control OCEBA. Es por ello, que en la presente propuesta de modificación, se establece que en ningún caso dicho importe puede ser trasladado al usuario residencial.

Es sabido que la provincia de Buenos Aires es uno de los distritos del país con mayor carga impositiva sobre el consumo de energía eléctrica, especialmente para los/as usuarios/as residenciales. Hemos fundamentado como algunos tributos de objeto caduco, distorsionan e impactan sobre el monto de la factura.

Por todo lo expuesto, resulta más que evidente la necesidad de derogar toda aquella legislación vinculada con fines ya caducados o improcedentes, tales como el Decreto Ley N° 7290/67, el Decreto Ley N° 9038/78, y modificar el artículo 74° de la Ley 11.769; gravámenes -todos ellos- que establecen contribuciones adicionales al



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



costo de la energía eléctrica consumida por cada usuario/a residencial, lo que implicaría una reducción de los importes a abonar por los usuarios residenciales, en claro y justo beneficio para los mismos.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos a nuestros/as colegas diputados y diputadas, acompañen el presente proyecto de Ley.

Mauricio Barrientos
MAURICIO BARRIENTOS
Diputado
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

José Ignacio Cote Rossi
JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Florencia Saintout
Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Mariana Larroque
MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lucía Fortos
Dra. LUCÍA FORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

Miguel Fariña
Miguel Fariña
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-P.J.
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Gabriel Godoy
GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Juan Agustín Debandi
JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lauro Grande
LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

Cesar D. Valicenti
Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Avelino Ricardo Zurro
AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - P.J.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.